

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

| NÚMERO | ASUNTO | IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS. |
|----------|---|---|
| 426/2010 | AMPARO EN REVISIÓN promovido por ***** contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA) | 3 A 7, 8 Y 9 INCLUSIVE APLAZADO |
| 46/2012 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Político del Trabajo en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ) | 10 A 23, 24 Y 25 INCLUSIVE |
| 41/2012 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y sus acumuladas 42/2012, 43/2012 y 45/2012, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, y del Trabajo, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ) | 26 A 29 ENLISTA |

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2012**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(Se incorporó en el transcurso de la sesión)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento catorce ordinaria, celebrada el lunes veintinueve de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si

no hay observaciones consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO EN REVISIÓN 426/2010.
PROMOVIDO POR ***** , CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
Y DE OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

A ustedes les consta que he tratado de rehacer el proyecto para adaptarlo a las votaciones que se han ido alcanzando y que son ya decisión; sin embargo, tropiezo con serias dificultades bajo la metodología y decisiones que presenta el proyecto, se dejaron de estudiar algunas cosas, entre otras, la que corresponde a la revisión adhesiva que está presentada, y en cada uno de los temas, al tomarse la decisión de confirmar o revocar la sentencia de la juez, hay que ver otros aspectos.

La verdad ya me siento muy incómodo personalmente y me declaro en graves dificultades para hacer un engrose que no va con mi punto de vista jurídico en el tema. Yo sigo convencido de mi proyecto.

Quiero pedir muy respetuosamente al Pleno, a través del señor Presidente, que se retorne el asunto, porque yo dejaré este proyecto como voto particular y pues hay un gran avance, pero lo

que falta por construir requiere estudio, examen de constancias, tal vez hasta de las periciales y esto no lo podemos ir haciendo aquí en las sesiones públicas.

Por esta razón mi petición es en el sentido de que el asunto se retorne señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Bien, en el caso concreto hemos decidido ir tomando decisiones definitivas. Hemos estado en el debate de temas de manera particular destacados, importantes en el análisis de la construcción que presentaba el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Cuando se votó el tema del Considerando Décimo Segundo, concretamente del problema de externalidad, pues prácticamente ahí toma un derrotero diferente la construcción del proyecto, en el sentido, en función de la mayoría alcanzada; esa mayoría que pudo haber determinado un desechamiento no fue así, en tanto que prácticamente era una decisión mayoritaria en un sentido donde había consenso con votación suficiente para que pudiera darse la situación de la continuidad en función de lo que había y encargar el engrose a uno de los señores Ministros.

Hago esta referencia en función de que sí es dable, si el Pleno así lo considera, hacer ese retorno que plantea el señor Ministro, habida cuenta que el desechamiento ha sido superado, podíamos estar nosotros siguiendo en ese planteamiento que hace, ya con esta petición concreta del relevo para hacer ese engrose, en tanto que sí efectivamente hay temas pendientes, importantes que no congenian con la construcción del proyecto original; la decisión tomada va a llevar a otros caminos a fuerza, que sería o

en un desechamiento o en un engrose, y en el caso hemos optado por el engrose.

Propongo esta petición a la consideración de ustedes. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo creo que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia lo ha manifestado de manera muy concreta y muy correcta, elaborar, ir elaborando un proyecto conforme a un criterio distinto al que él externa, es de verás muy complicado; ahora, el proyecto estaba elaborado conforme a la lógica que él tiene como criterio jurídico en este asunto; sin embargo, al haber cambiado la votación como usted también mencionó, el proyecto sigue ahora un camino distinto porque habrá que analizar, nos quedamos en que la externalidad sí es válida poderla traer a un modelo de costos o a la fijación de tarifas; entonces, ahora hay que determinar cómo se llevó a cabo esta determinación de las tarifas, y primero que nada tendríamos que analizar los agravios de la revisión adhesiva de ***** en este sentido, nos hacen falta ya otros análisis, por ejemplo de ***** , analizar el problema de igualdad que también está señalado de otra manera en el proyecto, y tendríamos sobre esta base que analizar también agravios de la autoridad encaminados ya a esta otra nueva situación, el punto sexto de la propia resolución de COFETEL, y bueno, yo creo que ya en el momento en que el nuevo Ministro ponente tenga que analizar en una perspectiva diferente los agravios que se hacen valer y los conceptos de violación que se hicieron en su momento sí implica la reestructuración del proyecto, y además, en temas sumamente complejos en los que hay que analizar periciales, hay que analizar nuevamente las resoluciones y qué se dijo desde los conceptos de violación, los agravios; entonces, esto implica la

reestructuración de un proyecto que no podemos ir construyendo en una discusión sino que necesitamos verla en blanco y negro a través del análisis, incluso nuevamente de las constancias de autos.

Entonces, yo por esa razón, señor Presidente, sí considero que es muy puesto en razón lo que ha solicitado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y que se haga el retorno del asunto para que en blanco y negro podamos ver el estudio de los argumentos que hacen falta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Bien, un planteamiento que puede ser es el continuar con la decisión ya de la mayoría que encargó al señor Ministro Luis María Aguilar el engrose del punto de externalidad y las consecuencias del Considerando Décimo Segundo, yo pongo a consideración del Tribunal Pleno si este retorno continuaría, vamos, bajo la responsabilidad ahora del señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no tendría ningún inconveniente, de hecho él había aceptado a una propuesta de usted y del Pleno el rehacer el Considerando previo, es simplemente para precisar esto señor Presidente ¿esto implicaría que el proyecto se reconstruye a partir de la última votación definitiva que tomamos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se consideran definitivas, correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Desde luego, sí señor Presidente, lo reconstruiré de la forma en que obliga la votación del Pleno en relación con el tema de la externalidad que hace un cambio de todo el estudio, tomando en consideración como apuntaba la Ministra Luna, los agravios que se han formulado de todas las partes, incluyendo los de la propia COFETEL, los de ***** , lo que considero son los tres temas fundamentales que faltan por analizar, y desde luego, en su caso, la revisión adhesiva de ***** , que es como tal, como adhesiva dependerá de lo que se pueda plantear en relación con los agravios principales retomando de la última parte, si ustedes así lo consideran, del Considerando Décimo Segundo la cuestión del principio de no discriminación e igualdad, y de ahí en adelante, por ejemplo, el tema del redondeo de las tarifas, los cálculos, la cuestión de la tarifa ponderada, en fin, los temas que a continuación faltan por ver y votar, reconstruyéndolos desde esta otra perspectiva de la mayoría que votó en el Pleno, y lo haré con mucho gusto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vista esta manifestación consulto al Tribunal Pleno si está de acuerdo en que el señor Ministro Luis María Aguilar se haga cargo de este retorno para abordar los temas pendientes del proyecto para tener la resolución integral de ese amparo en revisión, si esto es así a mano levantada les pido que se manifiesten. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD DE VOTOS PARA ESTE EFECTO.**

De esta suerte, **ESTE AMPARO EN REVISIÓN QUEDA APLAZADO** hasta en tanto el señor Ministro, a quien se ha

encargado el retorno circule ya a este Tribunal Pleno. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y ofrezco hacerlo realmente a la brevedad posible por la extensión temporal de la discusión de este asunto que ya lleva mucho, y les ofrezco tratar de hacerlo lo más pronto posible sin demérito del análisis cuidadoso que procuraremos hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo toma mucho en consideración creo que todo el Tribunal Pleno señor Ministro, habida cuenta precisamente de que sí se ha discutido mucho, se ha venido discutiendo por el mérito que tiene el asunto y la trascendencia de las decisiones. Esto lo hemos dicho en alguna otra ocasión, esto ¡claro! debe tener un punto de equilibrio entre la necesidad de la resolución, pero la oportunidad y la seriedad que desde luego estará presente en lo que usted nos vaya a presentar, de eso estaremos seguros, pero tomamos en cuenta su ofrecimiento de la brevedad para recibirlo, de esa suerte, queda aplazada la discusión de este asunto, con el nuevo desarrollo que haga el señor Ministro a quien se le ha encomendado por el Tribunal Pleno.

Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia por el esfuerzo puesto en su proyecto, es su convicción, tan es su convicción que usted lo sostiene y lo dejará como voto particular.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Así es señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vamos a continuar con la orden del día y como habíamos anunciado tendríamos ahora que abordar las acciones de inconstitucionalidad en materia

electoral que están programadas. Sírvase dar cuenta señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2012. PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, 80, 81, 83, 125, 126 Y 176 CONTENIDOS EN EL DECRETO 1335, POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE; Y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Sergio Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, esta Acción de Inconstitucionalidad como ya lo dijo el señor secretario, fue promovida por el Partido del Trabajo, en contra de algunos artículos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por estimar que transgreden

diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, dado que esta acción se ocupa de diversos temas de fondo, cuatro, para ser exactos, propongo al señor Presidente, que una vez que se aprueben los considerandos previos de competencia, oportunidad y legitimación, me permita tomar de nuevo la palabra para hacer referencia a cada uno de los tópicos impugnados y a la respectiva propuesta de solución que se hace en el proyecto, para así facilitar su debate y votación. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Vamos pues como lo propone el señor Ministro Valls a someter a su consideración los temas formales, estamos en el principio: La competencia, con el Considerando Primero. Considerando Segundo, la oportunidad. Considerando Tercero, la legitimación activa, y el Considerando Cuarto, las causas de improcedencia.

Están a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones, consulto en forma económica si están aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADOS.**

Continuamos en el estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Presidente.

(En este momento se integra al Salón de Sesiones, el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Zaldívar se está incorporando a la sesión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Quiero pedir su autorización para integrarme a la sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro que sí! señor Ministro Zaldívar. Hay quórum completo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Previamente debo aclarar que si bien el promovente impugna el Decreto 1335 emitido por el Congreso de Oaxaca, mediante el cual se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de dicho Estado, de la lectura integral de la Acción, se advierte que no combate la totalidad de dicho Decreto, sino que se limita a solicitar la invalidez de los artículos 26, fracción XIII, 80, 81, 83, párrafo segundo, 125, numerales 1 y 10, 126, numerales 1 y 2, y 176, numeral 1, fracción I, del citado Código; por lo que el estudio de inconstitucionalidad, se constriñe únicamente al examen de dichos dispositivos.

En primer lugar, el primer concepto de invalidez en el que el Partido del Trabajo se manifiesta en contra de los artículos 80 y 83, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por considerar que violan lo dispuesto en el 116, fracción IV, de la Constitución Federal, al no proveer, dicen, la homologación de las elecciones locales con las federales.

Los artículos impugnados señalan que el representante del Poder Ejecutivo estatal será electo cada seis años mediante comicios celebrados el primer domingo de julio del año correspondiente; es

decir, en el año que corresponda al término del período del gobernador en turno.

Para el estudio del concepto de invalidez planteado, el proyecto que he sometido a la elevada consideración de ustedes, parte de lo que ya este Pleno ha sostenido en diversos precedentes, siendo el más reciente, la Acción de Inconstitucionalidad 23/2012, respecto de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, y del artículo Sexto Transitorio del Decreto que dio lugar a su reforma, de los cuales no se desprende que las elecciones federales y las locales, deban coincidir obligatoriamente, sino por el contrario, se exceptúa del deber de establecer la jornada comicial el primer domingo de julio a los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la Federal; así este Pleno, en diversos precedentes, ha señalado que la reforma constitucional al artículo 116, obedeció al problema de la heterogeneidad en las fechas de las jornadas comiciales locales, razón por la que se decidió incorporar una reforma al inciso a), de la fracción IV, del 116 constitucional para establecer que en las elecciones estatales del orden local que tuvieran lugar en los años en que no se realizaran elecciones federales, las Constituciones y leyes electorales de los Estados respectivos deberían fijar como día para la jornada comicial, el primer domingo de julio del año que corresponda. En ese sentido, si tanto de la lectura del precepto constitucional en comento, como del procedimiento legislativo que le dio origen se advierte que no fue intención del Constituyente homologar todas las elecciones a una misma fecha ni que éstas se realicen al mismo tiempo, sino que sólo prevé que la jornada comicial debe tener lugar el primer domingo de julio del año que corresponda, entonces los artículos impugnados no transgreden lo dispuesto por la Norma Fundamental. En ese orden de ideas, se propone

en el proyecto reconocer la validez de los artículos 80 y 83, numeral 2, del Código Electoral del Estado de Oaxaca.

Esta es la propuesta que someto a su consideración respecto del primer concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración este primer concepto de invalidez ¿No hay observaciones? consulto si se aprueba en votación económica.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tengo una observación de adición, creo que no estaría por demás contestar un argumento en el sentido que se hace valer, en el sentido de que el partido promovente señala que los artículos legales que reclama, violan lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución, en concreto el principio de supremacía constitucional, no está explícitamente señalado esto, pero desde luego, puede estar contestado en general con lo que se ha propuesto en el proyecto, pero podría fácilmente señalar, agregando un párrafo en el que se dijera que atento a las consideraciones expresadas durante el análisis del planteamiento, no asiste la razón al accionante respecto de esta afirmación, pues no existe la obligación a la que se refiere, y por tanto, la necesidad de adecuar la legislación estatal en este sentido que no vulnera el principio de jerarquía constitucional y con eso, si se adicionara, creo que se redondearía el argumento de este agravio, de este concepto de invalidez respecto de esta jerarquía constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No tengo ningún inconveniente en recoger la idea que expone el señor Ministro Aguilar en el texto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Continúa a discusión con la propuesta y aceptación del señor Ministro ponente respecto a la sugerencia hecha. Si no hay alguien en contra, consulto si en forma económica se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Continuamos, si es tan amable, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Si señor Presidente. En el segundo concepto de invalidez, el promovente se manifiesta en contra de los artículos 26, fracción XIII, y 81 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por considerar que violan lo dispuesto en los artículos 41, 53 y 116, fracción II, de la Constitución Federal, al determinar la distribución de los Distritos Electorales, sin tomar en cuenta la población a través de un censo general.

El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), dispone que en el ámbito estatal debe existir una autoridad que tenga a su cargo la organización de las elecciones, misma que deberá de contar con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 25, Base A, de la Constitución del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 13, 17 y 26, fracción XIII, del Código Electoral de

dicha Entidad, se tiene que la organización, desarrollo y calificación de las elecciones en Oaxaca estarán a cargo de un organismo público denominado: “Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que se entiende que dicho organismo tiene a su cargo en forma integral y directa la organización de las elecciones en dicha Entidad, lo que involucra lo relativo a la demarcación territorial de la Entidad para dichos efectos.

En ese sentido, el proyecto que he sometido a su consideración propone declarar infundado el concepto de invalidez esgrimido por los promoventes y reconocer la validez de los numerales impugnados, pues la determinación de la geografía electoral en Oaxaca, le corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través de su Consejo General y no al Poder Legislativo estatal, como lo pretende el Partido accionante, pues no es competencia de dicho Poder actualizar la demarcación territorial de Distritos Electorales en el Estado, por lo que no puede pretenderse que ello se contenga en las normas impugnadas. Lo que someto a su consideración, señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo en esta parte del proyecto, sin embargo, creo que aquí hay dos argumentos: Éste que ha referido el señor Ministro ponente, y adicionalmente también se plantea que hay una desproporción entre la población y el número de diputados, creo que no tiene ningún problema, nada más que no hay una respuesta expresa. Aquí, es muy fácil

contestar: “Resultaría infundado, dado que conforme al artículo 116 en su fracción II, el mínimo máximo que se establece para la población son once diputados y en el caso de Oaxaca con creces son más diputados”.

Yo lo único que sugeriría, respetuosamente, es que se le diera respuesta y se declarara infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Con todo gusto señor Ministro Franco, lo recogeremos en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo estoy también de acuerdo con el proyecto, simplemente hago una salvedad, sobre mi criterio de que yo no derivo estos principios del artículo 41 constitucional como reglas automáticamente aplicables, tal como lo he sostenido en otros precedentes, pero me parece que en términos del artículo 26 del Código Electoral es claro quién tiene la atribución para esta distribución, de tal manera que yo estando de acuerdo, simplemente hago salvedad en este punto, como lo he hecho en otros asuntos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Valls.

Nada más mencionar que también respecto de la forma en que se plantea la violación al artículo 41 constitucional, bueno, el señor Ministro Cossío y yo nos hemos apartado siempre, también el Ministro Franco, en relación a manifestar que para nosotros como se trata de entidades federativas, la violación es al 116, no tanto al 41, que está más bien destinado a elecciones federales. Nada más apartarme de esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De la misma manera. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La consulta a las señoras y señores Ministros, si haciendo la reserva con las salvedades que se han manifestado, este concepto de invalidez queda aprobado, en la propuesta del proyecto, con las modificaciones aceptadas. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Adelante por favor, señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias. En el tercer concepto de invalidez se plantea que los artículos 125, numerales 1 y 10, así como el 126, numerales 1 y 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, que establecen un régimen de coaliciones totales, violan lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, de la

Constitución Federal, al vedar de manera absoluta la conformación de coaliciones parciales.

Los artículos impugnados señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales para postular candidatos, por lo que de dicha disposición no se advierte que contenga una prohibición para que los partidos políticos puedan asociarse o coaligarse sino que sujeta su operancia a un requisito, como es el que estas coaliciones sean de carácter total, lo cual constituye una reglamentación introducida por la Legislatura estatal, para regular la forma y términos en que los partidos políticos puedan participar en un proceso electoral determinado.

Al respecto, este Pleno al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 34/2000 y sus acumuladas 1/2000, 3/2001 y 4/2001, señaló que el derecho de asociación consagrado en el artículo 9º de la Constitución Federal, no puede traducirse en un derecho constitucional a formar coaliciones totales, ya que como se dijo, debe distinguirse el derecho de asociación del individuo como tal, del derecho de los partidos políticos a recurrir a determinadas formas asociativas, como lo es la coalición parcial, pues es a las Legislaturas locales a las que les compete establecer y regular las formas de asociación partidaria.

En efecto, la Constitución Federal no establece lineamientos específicos que en materia de coaliciones deban observar los Estados. Estos gozan de la libertad configurativa en su régimen interior en ese sentido; por tanto, si en el caso concreto los artículos impugnados condicionan la coalición de los partidos políticos a una cierta característica, esto no es otra cosa que el régimen legal al que debe estarse para tal efecto, lo que en modo alguno coarta la libre participación de los partidos políticos en las

elecciones y en consecuencia el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En esa medida, en el proyecto se estima que si en el caso la determinación del Legislador ordinario de Oaxaca fue eliminar del marco constitucional estatal, la posibilidad normativa de que los partidos políticos postulen candidatos mediante coaliciones parciales, dicha actuación se encuentra apegada a lo dispuesto por la Constitución Federal, pues como ya se dijo, se trata de una facultad que corresponde a los Congresos locales, por lo que son ellos quienes están posibilitados para determinar las formas de participación y asociación en materia política.

Por tanto, en el proyecto, propongo reconocer la validez de los artículos 125 y 126, del Código Electoral de Oaxaca. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario señor Ministro Valls Hernández.

A su consideración. Consulto a ustedes en forma económica si se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO ESTE TERCER CONCEPTO DE VIOLACIÓN.**

En cuanto se incorpore el señor Ministro Cossío, le preguntaré aunque hizo la salvedad al salir de que estaba de acuerdo.

Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Finalmente, en su último concepto de invalidez el Partido promovente aduce que el artículo 176, numeral 1, fracción I, del Código Electoral de Oaxaca, es contrario a lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17,

41, 116, fracción IV inciso b) y 133 de la Constitución Federal, en virtud de que violan, los principios de certeza, legalidad y aleatoriedad de la integración de las mesas directivas de casilla, ante la omisión del Congreso local de establecer un procedimiento de sorteo en el Estado para designar a los funcionarios de casilla, y estarse al sorteo realizado por el Instituto Federal Electoral.

Al respecto, en la consulta que he sometido a la consideración de ustedes, se señala que del marco legal que rige a las mesas directivas de casilla en Oaxaca, determinado en el propio Código Electoral de la entidad, se advierte —por una parte— que los procesos de selección de ciudadanos como funcionarios de casilla constituye una actividad propia de la organización de las elecciones, y por otra, que la función de los ciudadanos —como parte de las mesas directivas de casilla— están delimitadas por una serie de reglas contenidas en el Capítulo V, denominado del Procedimiento para la Integración y Ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, del ordenamiento legal en cita.

Dentro del capítulo de referencia, se encuentra inserto el artículo 176 impugnado, que establece un sistema de elección de funcionarios de casilla, que posibilita al Consejo General del Instituto Electoral local elegir entre dos maneras de designar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla. Por un lado, establece la posibilidad de optar por retomar la estructura utilizada al efecto en las elecciones federales, o bien, mediante procedimiento de insaculación mismo que se encuentra acotado a una serie de reglas que rigen su realización.

En esa medida, en el proyecto se considera que no asiste la razón al promovente acerca de que se viola el principio de certeza, pues el promovente parte de una lectura parcial del

artículo impugnado, ya que se limita a alegar la inconstitucionalidad del artículo 176, fracción I, que establece la posibilidad de retomar la selección de funcionarios de casilla para el proceso electoral federal, sin observar que en la fracción II del mismo artículo se establece la opción de seleccionar a los ciudadanos que integren las mesas directivas por medio del procedimiento de insaculación a cargo de la autoridad electoral local, por lo que es falso que la norma no contenga un procedimiento de selección de los funcionarios de casilla en el Estado y estarse sólo al federal.

La consulta señala, además, que en caso de que el Consejo Electoral local decida retomar la estructura utilizada a nivel federal para la designación de funcionarios de casilla, tampoco transgrede lo dispuesto por la Constitución Federal, pues estos funcionarios fueron designados también en forma aleatoria y bajo el procedimiento que para ello prevé el artículo 240, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y recibiendo la capacitación correspondiente.

En ese orden de ideas, en la consulta se propone reconocer la validez del artículo 176, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; lo que como último tema de esta acción de inconstitucionalidad, someto a su consideración. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro ponente. Está a su consideración. Si no hay objeciones, consulto a mano levantada si están de acuerdo con ella, y al señor Ministro Cossío Díaz —en particular— la reiteración del voto que hizo.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. **(VOTACIÓN FAVORABLE). HAY UNANIMIDAD** señor secretario.

Bien, no hay algún tema ya de fondo por someter a discusión, está a su consideración la decisión. ¿Quiere leer los puntos resolutivos señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 26, 80, 81, 83, 125, 126 Y 176, FRACCIÓN I, CONTENIDOS EN EL DECRETO 1335 POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, y

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los puntos decisorios que rigen las consideraciones que hemos votado. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS,** señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO.

Perdón.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Aparentemente los efectos, la notificación debe de producirse de inmediato aun cuando no esté el engrose preparado, no sé si esta consideración esté presente también en este asunto por los tiempos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es un reconocimiento de validez señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perfecto, muy bien.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Aun así, yo creo que es importante que se dé a conocer que se ha reconocido la validez y que estas normas son aptas para llevar adelante el proceso electoral, yo opino que la notificación sí debiera hacerse con la urgencia que hemos acostumbrado de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay objeción, y por conveniencia, se aprueba esta notificación.

Bien, señoras y señores Ministros vamos a pedir al señor secretario que dé cuenta con el siguiente asunto, que es bajo la ponencia del señor Ministro José Ramón Cossío.

En relación con él tengo una propuesta que hacer a ustedes en el sentido de que se dé cuenta con el asunto y solamente veamos

los temas procesales y dejemos el estudio de fondo para el día de mañana, en tanto que son muchos los temas y el señor Ministro ponente ha tenido la gentileza de enviarnos a todos y cada uno de nosotros precisamente la revisión de cada uno de estos con la propuesta del proyecto, pero con la cita de los precedentes y las votaciones alcanzadas en tanto que hay varios precedentes que son aquí aplicables, o sea, tener oportunidad de cotejarlos cada uno de ellos, su pertinencia, los votos que emitimos en ellos para estar en aptitud de tener ya la información completa y estar votando.

De esta suerte, si no hay inconveniente, por favor dé cuenta y solamente someteré a su consideración los temas formales. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012, Y SUS ACUMULADAS 42/2012, 43/2012 Y 45/2012, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO, Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MIENTRAS QUE SON PARCIALMENTE PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2012 Y 43/2012, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO CIUDADANO, Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE; ASIMISMO ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2012, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. SE SOBRESEEN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2012 Y 43/2012, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, MOVIMIENTO CIUDADANO, Y DEL TRABAJO, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XVIII, 56, FRACCIÓN V, Y 67, FRACCIÓN I, INCISO C), PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ; ASIMISMO SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2012, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RESPECTO DEL ARTÍCULO 48, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 566, MEDIANTE EL QUE SE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, POR LO QUE HACE AL PROCESO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y 9º, 81, FRACCIÓN V, 114, FRACCIÓN VI, Y 259, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE DICHA ENTIDAD, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTITRÉS DE JULIO Y PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIÓN III, INCISO C), Y 119, FRACCIÓN XLV, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, Y.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario.
Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.
Como lo acaba de señalar el señor secretario, se trata de un solo proyecto que contiene en realidad cuatro acciones de inconstitucionalidad acumuladas, las 41/2012, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, la 42 del mismo año, por el Partido Movimiento Ciudadano, la 43/2012, por el Partido del Trabajo, y la 45/2012, por el Partido de la Revolución Democrática.

En la Acción 41/2012, se están combatiendo los artículos 21, fracción V, de la Constitución del Estado de Veracruz, y el 259, del Código Electoral de ese Estado; en la 42/2012 y la 43/2012, el Decreto 566, que reforma diversos artículos, y en la 45/2012, el artículo 6º, fracciones III, V y XLV, del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Efectivamente, es un proyecto que tiene una gran cantidad de elementos por la condición de acumulación que se dio; de forma tal señor Presidente, y como usted lo señalaba, creo que lo más razonable es ir presentando uno por uno los temas para ir tomando las votaciones correspondientes y poder avanzar en la secuencia.

No cuento de qué se trata el asunto, pues todos ustedes lo conocen, y mañana, estoy seguro que al ir presentando cada uno de los temas podríamos ir ya incidiendo sobre las discusiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Bien, pongo a su consideración solamente el día de hoy los temas procesales, los temas formales: Competencia, oportunidad, legitimación. Si no hay alguna observación, consulto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). LOS TENEMOS POR APROBADOS.**

El siguiente tema es en relación a la improcedencia. ¿Hay alguna observación? No hay observaciones. A mano levantada los consulto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTA APROBADA.**

Y, en el siguiente Apartado, las consideraciones y fundamentos necesarios para resolver. Si no hay alguna observación. Tenemos por aprobados estos temas formales. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Si fuera tan amable de sumar mi voto en la primera votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro, está tomada. Bien, están convocados a la sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.